



**ACUERDO GENERAL 08/2020 DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA
POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo perceptuado en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO, en el marco de acciones preventivas en materia de salud pública, determina lo siguiente

CONSIDERANDO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es la responsable de atender en forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos en materia de corrupción.

Segundo.- De conformidad con lo previsto por el artículo 53 párrafo 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción está dotada de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

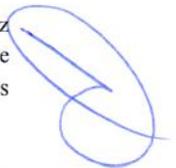
Tercero.- La Fiscalía Especializada funciona con autonomía técnica, de gestión, administrativa, operativa y presupuestal conforme a la ley, por tanto no existe jerarquía ni preeminencia de la misma respecto de la Fiscalía del Estado, ello de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 11 punto 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Cuarto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento en la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Quinto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, tiene como atribución suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de la Fiscalía Especializada, de conformidad con lo lo previsto por el numeral 11 punto 4, fracción VX de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

Sexto.- La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En ese tenor, el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar.

En lo que respecta a la faceta social o pública del derecho a la salud, éste consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.





Séptimo.- La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus COVID-19, por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

Octavo.- Ante la propagación del virus COVID-19, el Gobierno del Estado de Jalisco ha tomado diversas acciones para prevenir la propagación del virus, entre las cuales se destacan las siguientes:

El día 17 de marzo de 2020, el Secretario de Administración del Estado de Jalisco, Mtro. Esteban Petersen Cortés, emitió la Circular SECADMÓN/DS/11/2020, mediante la cual comunicó a los Titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo las medidas a tomarse durante el periodo de contingencia, entre las cuales se destacan los mecanismos para reorganizar el trabajo.

Mediante acuerdos DIGELAG ACU 016/2020, DIGELAG ACU 030/2020, DIGELAG ACU 034/2020, DIGELAG ACU 039/2020 y DIGELAG ACU 045/2020, firmados por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicados en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" los días 21 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 16 de mayo de 2020, 30 de mayo de 2020, 13 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, se determinó la suspensión y las respectivas ampliaciones de la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal.

En lo que respecta al acuerdo DIGELAG ACU 045/2020 de fecha 30 de junio de 2020, se determinó la ampliación de la suspensión de cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, **hasta el 31 treinta y uno de julio del 2020 dos mil veinte.**

En el punto de acuerdo segundo, se delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del estado de Jalisco emitir y publicar un acuerdo por el cual se amplie la suspensión de los términos y plazos que en su caso hayan decretado de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

De igual manera, en el punto de acuerdo tercero se ordenó que se mantuvieran las prácticas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

a) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;



b) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;

c) En los casos que sea posible, permitir que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;

d) Evitar reuniones en áreas cerradas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas;

e) Autorizar la ausencia a trabajar por parte de las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con algún padecimiento que los ponga en situación de riesgo; y

f) Mantener una flexibilidad en el horario laboral de los trabajadores que sean madres o padres de familia y que requieran atender a sus hijos.

Noveno.- En las acciones tomadas por el Gobierno Federal, el día 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de marzo de 2020.

El 14 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, estableciendo acciones extraordinarias.

Décimo.- Con fechas 18 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 05 de mayo de 2020, 16 de mayo de 2020, 30 de mayo de 2020, 15 de junio de 2020 y 30 de junio de 2020, el suscrito Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, suscribí los Acuerdo Generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020, 05/2020, 06/2020 y 07/2020 respectivamente, relativos a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19.

En los acuerdos en comento, se determinó suspender las labores, actividades y prestación de servicios de manera presencial que otorga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco. El primer día de suspensión de labores, actividades y prestación de servicios de manera presencial fue el día 19 de marzo del año 2020, y de conformidad con el Acuerdo General 07/2020 de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, se determinó como último día de la suspensión el 15 de julio de 2020.



Décimo primero.- Que dada la situación actual y la vigencia del Acuerdo General 06/2020 resulta necesario ampliar el término de suspensión de labores, actividades y prestación de servicios de manera presencial que otorga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

En consecuencia, con apoyo en lo perceptuado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en el numeral 11, puntos 2 y 4, fracciones I y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco expide los siguientes:

ACUERDOS:

Primero.- Se suspenden las labores, actividades y prestación de servicios de manera presencial que otorga la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco a partir del día jueves 15 de julio de 2020 hasta el día 31 de julio de 2020, con excepción de los casos previstos en el presente acuerdo.

Segundo.- Quedan exceptuadas de la medida anterior las Agencias del Ministerio Público que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos urgentes, conforme al calendario que ya se encuentra establecido para esos efectos y que se encuentra en el anexo único del presente acuerdo, así como la guardia de la Oficialía de Partes y Unidad de notificadores de la Fiscalía Especializada.

Tercero.- En las Agencias del Ministerio Público y demás áreas que se encuentren de guardia:

I. Durante el periodo señalado en el acuerdo segundo, quedarán exentos de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

II. No podrán acudir a las instalaciones de la Fiscalía Especializada menores de edad, por lo que se autoriza la ausencia de las y los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijas e hijos menores de edad al cuidado de otra persona durante el periodo comprendido en la presente contingencia.

III. Se suspende provisionalmente el registro de control de asistencia electrónico y se habilitarán los filtros sanitarios en el ingreso de las instalaciones de la Fiscalía Especializada para controlar el acceso de personal, y, en su caso, de los usuarios que requieran asistir a la Fiscalía Especializada.

En general, no se permitirá el acceso a quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38° Celsius, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

IV. Quedan canceladas para las y los servidores públicos que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia.



V. La Dirección de Planeación, Administración y Finanzas tomará las provisiones de sanidad necesarias para salvaguardar el Derecho Humano a la salud de las y los servidores públicos que se encuentren de guardia, así como para evitar que contraigan el virus COVID-19. Para tal efecto, se les proporcionarán, de manera enunciativa y no limitativa, cubrebocas, guantes de látex, bolsas de papel, gel antibacterial, y demás insumos que resulten necesarios.

Cuarto.- En las Agencias del Ministerio Público que con anterioridad a la aprobación del presente hayan expedido citatorios cuya fecha de desahogo esté comprendida en el periodo establecido en el acuerdo primero del presente, se deberán tomar las provisiones necesarias para, de acuerdo con el rol de guardias de las Agencias del Ministerio Público, no haya más de una persona citada en las instalaciones de la Fiscalía Especializada al mismo tiempo.

Quinto.- Las y los directores de las áreas administrativas determinarán lo conducente para la continuidad de las labores del personal a su cargo de conformidad con las necesidades del servicio.

Sexto.- El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco interpretará las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia. Tratándose de medidas de control sanitario, la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas y las áreas administrativas competentes ejecutarán lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Adhiérase un extracto del presente acuerdo en el ingreso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y distribúyase entre el personal de la misma, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 15 de julio de 2020.

Mtro. Gerardo Ignacio de la Cruz Tovar

Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco.

